



Superintendencia
de Bancos de Panamá

08 de junio de 2026
SBP-DS-FECI-CIRCULAR-2026-0055

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Modificación del Criterio de Interpretación de la Comisión FECI N.º 25 en cuanto al descuento de intereses.

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En virtud de lo anterior, y dado que se han recibido consultas sobre los documentos que deben respaldar los préstamos beneficiados con el descuento de intereses, la Comisión FECI ha considerado conveniente modificar el criterio vigente, a fin de precisar las evidencias que los bancos deben conservar como sustento de dichos préstamos, el cual queda de la siguiente manera:

“25. Declaraciones Juradas notariadas y evidencia del destino de la inversión. El Artículo 7 del Texto Único de la Ley 4 de 1994 y el artículo 24 del Reglamento, preceptúan que toda persona que reciba un préstamo objeto del descuento de intereses rendirá una declaración jurada en la forma que requiera la Superintendencia sobre el destino, actividad y fin, que le dará al mismo. En tal virtud, no son admisibles declaraciones juradas formuladas en los términos genéricos o que no respondan efectivamente a la actividad para la cual se está destinando el producto del préstamo. En todo caso, la Declaración Jurada notariada no es la prueba fehaciente y definitiva para acreditar la utilización de los fondos provenientes de la facilidad crediticia concedida. A fin de comprobar que efectivamente las facilidades concedidas con descuento de intereses son destinadas a los sectores beneficiados con el mismo, es necesario que los bancos y entidades financieras requieran de sus prestatarios, evidencia del destino de los fondos, a través de facturas, órdenes de compra, informes de visita del banco, inventarios, estados financieros, avalúos, certificaciones del ferrete, entre otros documentos mediante los cuales se acredite el uso de la facilidad en actividades y fines calificados, así como la condición de productor agropecuario del deudor.

El banco debe mantener los controles para dar seguimiento a la cartera de crédito beneficiada con el descuento en la tasa de interés, con el fin de garantizar la actualización periódica de los informes de visita técnica de los prestatarios. Estos reportes constituyen un mecanismo esencial para verificar el uso adecuado de los



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=0eIvs%2F%2FH6uO3aybs0XAP627A7wSgfWQsInfDe8iyoZE%3D>

fondos, la condición del cliente y el cumplimiento de las inversiones. Asimismo, se deben mantener en el expediente los informes de visita detallando el resultado de la verificación realizada a cada deudor.

Los deudores están obligados a presentar la documentación que requiera el banco como evidencia del uso de los fondos”.

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong
Superintendente



“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”